



Bogotá, 08/11/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20165501154171**



20165501154171

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**ARANSUA S.A.S.**  
**AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P  
TENA - CUNDINAMARCA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **57761 57826 57955** de **25/10/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 57761 del 25 OCTUBRE 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ARANSUA S.A.S.**, identificada con N.I.T **900337364 - 8**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

**RESOLUCIÓN No. 57761 Del 25 OCTUBRE 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364 - 8

**I. HECHOS**

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **13765222** de fecha **8 de febrero de 2016** impuesto al vehículo de placa **WLR342** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S.** Identificada con el NIT. **900337364 - 8** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **590**.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

**III. FUNDAMENTO NORMATIVO**

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

**Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

*"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **590**, en concordancia con el código **531**:

*"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización*

**RESOLUCIÓN No. 57761 Del 25 OCTUBRE 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364 - 8

**correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas”**

En concordancia con el código: 531

**“Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.”**

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

*“(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.*

*La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”*

**IV. PRUEBAS**

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
13765222	8 de febrero de 2016	WLR342

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 13765222 de fecha 8 de febrero de 2016 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 900337364 - 8

**V. FORMULACIÓN DE CARGOS**

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT. 900337364 - 8, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 esto es, **“(...) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas (...)”** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 531 de la misma Resolución que prevé **“(...) Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio. (...)”**, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, “cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la

**RESOLUCIÓN No. 57761 Del 25 OCTUBRE 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364 - 8

empresa **ARANSUA S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

**Parágrafo.** -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S.**, identificada con NIT. **900337364 - 8**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **590** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **531** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN No. 57761 Del 25 OCTUBRE 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364 - 8

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S.**, identificada con NIT. **900337364 - 8**, con domicilio en la ciudad de **SAN ANTONIO DE TENA / CUNDINAMARCA**, en la **AC 26 N° 85D-55 LOCAL A 104, BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P.**, teléfono **NO REGISTRA**, correo electrónico **ARANSUASASTRAN@OUTLOOK.ES** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los **57761** del **25 OCTUBRE 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS  
Revisó: Jimmy Alexander Cardozo Real - Abogado  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT  
C:\Users\Superintendencia\Apertura



BOGOTÁ DE COMPARECENCIA NACIONAL  
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No.

13765222



13765222

FECHA Y HORA

2016	07	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22



República de Colombia  
Ministerio de Transportes



PLAZA	VEHICULO	ALFABETICO	NUMERICO	TIPO DE INFRACCION	SECCION	COMPLETADO
	227			9		13/0001

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	X	S	T	U	V	W	X	Y	Z

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

TIPO DE MEDIDA  
cota

SERVICIO  
PARTICULAR

PUBLICO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
PLAZA	MOTOCICLETA
CARRERA	CAMION TRACTOR
TRICICLOTA	OTRO
MOTOR Y ANEXOS	

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
7024543035

LICENCIA DE CONDUCCION  
7024543035 LE

FECHA DE EMISION  
03-12-2014

FECHA DE VENCIMIENTO  
03-12-2017

NOMBRES Y APELLIDOS  
Carlos Daryel Dary Rudy

DIRECCION  
CALLE 97 # 91-72

TELEFONO  
300921108

ORGANISMO DE TRANSITO

OTRO DATOS RELEVANTES  
DANE EXAMINADO  
4-7-98-91978

RAZON SOCIAL  
ARAUCA S.A.S.

9160476	0966097	XU
---------	---------	----

UBICACION DEL ACCIDENTE  
Vt Maers FOMED ELKIN

PLAZA  
209740

DIRECCION  
PORQUE

SECCION DE TRAFICO  
CONTIBON

PLAZA  
Blaca WNK 757

OTRO DATOS  
1711

TRANSITO con la señora Yenny Claudia Garcia  
la 23 de mayo de 2016 a las 12:00 horas  
en la ciudad de Bogotá D.C. a las 12:00 horas

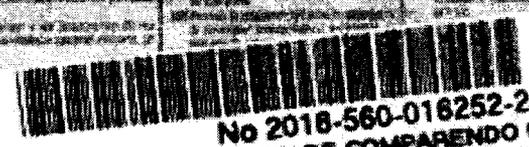
SUPLENTE DE LA AGENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE  
FIRMA DEL CONDUCTOR  
FIRMA TESTIGO

C.C. No. 024503035

D.C. No.

... 888-888-8888 ...



No 2018-560-016252-2  
Orden de Compendio OR  
Fecha Pedido 03/12/2018 08:12 Usando Paquete  
Destino APOYO OPERATIVO SPT - Residencia (EMP) SEI  
Vea nuestra Página - www.superespana.com  
Calle 82 No. 34-41 Bogotá C.C. 102670

... 1. El presente documento es un contrato de compraventa de bienes muebles...  
... 2. El precio de compra es de \$ 1.000.000 (un millón de pesos)...  
... 3. El pago se realizará en tres cuotas mensuales de \$ 333.333...  
... 4. El comprador garantiza que el bien no está gravado con hipoteca...  
... 5. El vendedor garantiza que el bien es libre de cargas...  
... 6. El presente contrato se celebra en Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de diciembre del 2018...  
... 7. El presente contrato consta de 10 copias, de las cuales una quedará en poder del vendedor y las demás en poder del comprador...  
... 8. El presente contrato se celebra en virtud de la confianza que el comprador tiene en el vendedor...  
... 9. El presente contrato se celebra en virtud de la necesidad que el comprador tiene de adquirir el bien...  
... 10. El presente contrato se celebra en virtud de la voluntad libre y espontánea de las partes...  
... 11. El presente contrato se celebra en virtud de la capacidad legal de las partes...  
... 12. El presente contrato se celebra en virtud de la legalidad de su objeto...  
... 13. El presente contrato se celebra en virtud de la licitud de su causa...  
... 14. El presente contrato se celebra en virtud de la justicia de su contenido...  
... 15. El presente contrato se celebra en virtud de la equidad de sus condiciones...  
... 16. El presente contrato se celebra en virtud de la buena fe de las partes...  
... 17. El presente contrato se celebra en virtud de la transparencia de su proceso...  
... 18. El presente contrato se celebra en virtud de la seguridad jurídica que genera...  
... 19. El presente contrato se celebra en virtud de la certeza de sus efectos...  
... 20. El presente contrato se celebra en virtud de la firmeza de sus términos...  
... 21. El presente contrato se celebra en virtud de la estabilidad de su contenido...  
... 22. El presente contrato se celebra en virtud de la predictibilidad de sus consecuencias...  
... 23. El presente contrato se celebra en virtud de la eficacia de sus disposiciones...  
... 24. El presente contrato se celebra en virtud de la fuerza obligatoria de su contenido...  
... 25. El presente contrato se celebra en virtud de la autonomía de la voluntad de las partes...  
... 26. El presente contrato se celebra en virtud de la soberanía de la voluntad de las partes...  
... 27. El presente contrato se celebra en virtud de la independencia de la voluntad de las partes...  
... 28. El presente contrato se celebra en virtud de la exclusividad de la voluntad de las partes...  
... 29. El presente contrato se celebra en virtud de la integridad de la voluntad de las partes...  
... 30. El presente contrato se celebra en virtud de la plenitud de la voluntad de las partes...  
... 31. El presente contrato se celebra en virtud de la libertad de la voluntad de las partes...  
... 32. El presente contrato se celebra en virtud de la igualdad de la voluntad de las partes...  
... 33. El presente contrato se celebra en virtud de la reciprocidad de la voluntad de las partes...  
... 34. El presente contrato se celebra en virtud de la concordancia de la voluntad de las partes...  
... 35. El presente contrato se celebra en virtud de la armonía de la voluntad de las partes...  
... 36. El presente contrato se celebra en virtud de la coherencia de la voluntad de las partes...  
... 37. El presente contrato se celebra en virtud de la consistencia de la voluntad de las partes...  
... 38. El presente contrato se celebra en virtud de la solidez de la voluntad de las partes...  
... 39. El presente contrato se celebra en virtud de la firmeza de la voluntad de las partes...  
... 40. El presente contrato se celebra en virtud de la estabilidad de la voluntad de las partes...  
... 41. El presente contrato se celebra en virtud de la seguridad de la voluntad de las partes...  
... 42. El presente contrato se celebra en virtud de la certeza de la voluntad de las partes...  
... 43. El presente contrato se celebra en virtud de la firmeza de la voluntad de las partes...  
... 44. El presente contrato se celebra en virtud de la estabilidad de la voluntad de las partes...  
... 45. El presente contrato se celebra en virtud de la seguridad de la voluntad de las partes...  
... 46. El presente contrato se celebra en virtud de la certeza de la voluntad de las partes...  
... 47. El presente contrato se celebra en virtud de la firmeza de la voluntad de las partes...  
... 48. El presente contrato se celebra en virtud de la estabilidad de la voluntad de las partes...  
... 49. El presente contrato se celebra en virtud de la seguridad de la voluntad de las partes...  
... 50. El presente contrato se celebra en virtud de la certeza de la voluntad de las partes...  
... 51. El presente contrato se celebra en virtud de la firmeza de la voluntad de las partes...  
... 52. El presente contrato se celebra en virtud de la estabilidad de la voluntad de las partes...  
... 53. El presente contrato se celebra en virtud de la seguridad de la voluntad de las partes...  
... 54. El presente contrato se celebra en virtud de la certeza de la voluntad de las partes...  
... 55. El presente contrato se celebra en virtud de la firmeza de la voluntad de las partes...  
... 56. El presente contrato se celebra en virtud de la estabilidad de la voluntad de las partes...  
... 57. El presente contrato se celebra en virtud de la seguridad de la voluntad de las partes...  
... 58. El presente contrato se celebra en virtud de la certeza de la voluntad de las partes...  
... 59. El presente contrato se celebra en virtud de la firmeza de la voluntad de las partes...  
... 60. El presente contrato se celebra en virtud de la estabilidad de la voluntad de las partes...  
... 61. El presente contrato se celebra en virtud de la seguridad de la voluntad de las partes...  
... 62. El presente contrato se celebra en virtud de la certeza de la voluntad de las partes...  
... 63. El presente contrato se celebra en virtud de la firmeza de la voluntad de las partes...  
... 64. El presente contrato se celebra en virtud de la estabilidad de la voluntad de las partes...  
... 65. El presente contrato se celebra en virtud de la seguridad de la voluntad de las partes...  
... 66. El presente contrato se celebra en virtud de la certeza de la voluntad de las partes...  
... 67. El presente contrato se celebra en virtud de la firmeza de la voluntad de las partes...  
... 68. El presente contrato se celebra en virtud de la estabilidad de la voluntad de las partes...  
... 69. El presente contrato se celebra en virtud de la seguridad de la voluntad de las partes...  
... 70. El presente contrato se celebra en virtud de la certeza de la voluntad de las partes...  
... 71. El presente contrato se celebra en virtud de la firmeza de la voluntad de las partes...  
... 72. El presente contrato se celebra en virtud de la estabilidad de la voluntad de las partes...  
... 73. El presente contrato se celebra en virtud de la seguridad de la voluntad de las partes...  
... 74. El presente contrato se celebra en virtud de la certeza de la voluntad de las partes...  
... 75. El presente contrato se celebra en virtud de la firmeza de la voluntad de las partes...  
... 76. El presente contrato se celebra en virtud de la estabilidad de la voluntad de las partes...  
... 77. El presente contrato se celebra en virtud de la seguridad de la voluntad de las partes...  
... 78. El presente contrato se celebra en virtud de la certeza de la voluntad de las partes...  
... 79. El presente contrato se celebra en virtud de la firmeza de la voluntad de las partes...  
... 80. El presente contrato se celebra en virtud de la estabilidad de la voluntad de las partes...  
... 81. El presente contrato se celebra en virtud de la seguridad de la voluntad de las partes...  
... 82. El presente contrato se celebra en virtud de la certeza de la voluntad de las partes...  
... 83. El presente contrato se celebra en virtud de la firmeza de la voluntad de las partes...  
... 84. El presente contrato se celebra en virtud de la estabilidad de la voluntad de las partes...  
... 85. El presente contrato se celebra en virtud de la seguridad de la voluntad de las partes...  
... 86. El presente contrato se celebra en virtud de la certeza de la voluntad de las partes...  
... 87. El presente contrato se celebra en virtud de la firmeza de la voluntad de las partes...  
... 88. El presente contrato se celebra en virtud de la estabilidad de la voluntad de las partes...  
... 89. El presente contrato se celebra en virtud de la seguridad de la voluntad de las partes...  
... 90. El presente contrato se celebra en virtud de la certeza de la voluntad de las partes...  
... 91. El presente contrato se celebra en virtud de la firmeza de la voluntad de las partes...  
... 92. El presente contrato se celebra en virtud de la estabilidad de la voluntad de las partes...  
... 93. El presente contrato se celebra en virtud de la seguridad de la voluntad de las partes...  
... 94. El presente contrato se celebra en virtud de la certeza de la voluntad de las partes...  
... 95. El presente contrato se celebra en virtud de la firmeza de la voluntad de las partes...  
... 96. El presente contrato se celebra en virtud de la estabilidad de la voluntad de las partes...  
... 97. El presente contrato se celebra en virtud de la seguridad de la voluntad de las partes...  
... 98. El presente contrato se celebra en virtud de la certeza de la voluntad de las partes...  
... 99. El presente contrato se celebra en virtud de la firmeza de la voluntad de las partes...  
... 100. El presente contrato se celebra en virtud de la estabilidad de la voluntad de las partes...



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD FORTALEZAS

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165501096531



Bogotá, 25/10/2016

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

**ARANSUA S.A.S.**

AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL  
DORADO P  
TENA - CUNDINAMARCA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **57761 57826 57955 de 25/10/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 57757.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

6

Representante Legal y/o Apoderado

ARANSUA S.A.S.

AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO

COMERCIAL DORADO P

TENA - CUNDINAMARCA

472 Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NT 800 062917-9  
D.C. 25 G 95 A 65  
Línea Nal. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS  
Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
La Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN666926799CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
ARANSUA S.A.S.

Dirección: AVENIDA CALLE 26 No.  
85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO  
AEROCENTRO

Ciudad: TENA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

05/11/2016 14:48:00

No. Licencia de carga 000201 del 20/05/2016  
M. J. Ros Méndez - J. J. Ros Méndez

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número								
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado								
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado								
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado								
	<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor									
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	<i>[Handwritten Signature]</i>					Nombre del distribuidor:					
C.C.:	160361320					C.C.:					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					



